

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3328

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 29 de 11 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una autorización para el señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional..... 10024

Resolución número 30 de 12 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 1, de 10 de 17 de Marzo de 1920, por el cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10024

Decreto número 2, de 10 de 17 de Marzo de 1920, por el cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10024

Decreto número 31 de 1920, de 14 de Marzo de 1920, por el cual se hacen dos nombramientos..... 10024

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 174 de 17 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una autorización para el señor V. Rindam A..... 10024

Contrato número 30..... 10024

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 173 de 17 de Febrero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Rindam A..... 10024

Resolución número 174 de 10 de Febrero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Rindam A..... 10025

Certificado número 521 de registro de marca de fábrica..... 10025

Certificado número 522 de registro de marca de fábrica..... 10025

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10025

Solicitud de patente de invención..... 10025

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 17 de Marzo de 1920..... 10025

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución número 1, de 24 de Febrero de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 2, de 27 de Febrero de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 3, de 27 de Febrero de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 4, de 2 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 5, de 2 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 6, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 7, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 8, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Resolución número 9, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se concede una autorización para el señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10025

Av. 108 Oficiales..... 10027-28-29-30

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 29

recibida a una consulta del señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 11 de Marzo de 1920.

Vista la consulta formulada a este Despacho por el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, en atención a que en virtud del artículo 837 del Código Administrativo, todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existan en las Secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan el carácter de reservat y a que los artículos 260, 261 y 262 del Código Judicial contienen disposiciones análogas; considerando que esta facultad supone la de poderlos consultar, y por cuanto que si para los particulares existen tales facilidades, con mayor razón deben existir para los funcionarios públicos,

SE RESUELVE:

El Inspector General del Cuerpo de Policía y los Oficiales de esa institución que obran bajo sus órdenes, tienen derecho a inspeccionar, consultar y tomar cuantos datos creyeran necesarios de los archivos de las Oficinas públicas de toda la República, sin reserva alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se suspenden los artículos 79 y 80 del Capítulo V del Acuerdo número 1 de Enero último, expedido por el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 12 de Marzo de 1920.

El Jefe del Distrito Judicial de Santiago de Veraguas ha pedido a este Despacho la suspensión de los artículos 79 y 80 del Acuerdo Municipal número 1 de Enero último, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de dicha Municipalidad, en que se señalan los sueldos de los empleados judiciales del nombrado Distrito.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, que dice:

«La Ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados.» Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 94 de la Ley 32 de 1919 que reza lo siguiente: «El período de los Jueces Municipales, será de dos años, a contar del 1º de Agosto de 1919. El mismo período será el de los empleados de éstos: en atención a que el Capítulo V del referido Acuerdo dice así:

«Capítulo V.—Juzgado Municipal (P).

Artículo 6º Sueldo del Juez Municipal a B. 35.00 mensuales B. 420.00;

Artículo 79 Sueldo del Secretario, a B. 22.50 mensuales B. 270.00;

Artículo 89 Sueldo del Portero, a B. 3.75 mensuales B. 40.50.

Y por cuanto en este Despacho se ha recibido el siguiente telegrama del Presidente del Consejo Municipal de Santiago:

«Santiago 12 de Marzo.—Gobierno.—Panamá.—Presupuesto Municipal año pasado, asignada a los empleados judiciales de este Distrito, los siguientes sueldos: Juez Municipal, B. 35.00; Secretario de este, B. 25.00 y Portero Escribiente B. 15.00.—Presidente del Consejo.»

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, los artículos 79 y 89 del Capítulo V del Acuerdo número 1 de Enero último, sobre la declaración de Renta y Gastos, expedido por la Municipalidad de Santiago de Veraguas.

Ordénese al Fiscal del Circuito de Veraguas que gestione ante el Juez competente la declaración de nulidad de los artículos citados del referido Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 31 DE 1920

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por tanto, presentada por el señor Antonio Elias Fernández A., del cargo de Primer Escribiente de la Secretaría de Egresos, nombro en su reemplazo al señor Daniel Salcedo, pero la renuncia su sueldo sus efectos uno a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

H. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1920

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se declara cierta cantidad de especies venidas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que están en el papel sellado de primera y segunda clase y los timbres de cinco centésimos de balboa para el Bienio de 1919 a 1921.

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse treinta mil hojas de papel sellado de primera clase, diez mil de segunda clase, y cincuenta mil timbres de cinco centésimos de balboa, del Bienio expirado de 1917 a 1919, para el Bienio actual de 1919 a 1921.

Parágrafo. A las especies vendidas mencionadas se les estampará un sello que diga: «El Bienio para el Bienio de 1919 a 1921», y en el se hará mención del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

H. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1920

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haberse separado de los cargos que desempeñaban como Servientes de la Oficina del Asesor Oficial de Colón los señores Teodoro Camarena y Charles Price, nombro en su reemplazo a los señores Huberto Dixon y Richard Hill, respectivamente. Dixon continuará a desempeñar el correspondiente sueldo desde el día 9 de los corrientes, y Hill desde el día 10, fechas en las cuales entraron a ejercer dichos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

H. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Marzo 17 de 1920.

RESOLUTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Primer Escribiente de la Secretaría de Egresos, ha presentado el señor Antonio Elias Fernández A. Esta renuncia entrará a surtir sus efectos a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 33

Los señores, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, y Edmundo G. Ford, en su carácter de apoderados del señor George Keith, han celebrado el presente contrato, como en efecto celebran el siguiente contrato:

PRIMERO. Mueve C. Keith cede al Gobierno, de modo gratuito, las cédulas obrantes en el poder o en su propiedad de dominio «Bella Vista», así como un lote de terreno para que se dedique exclusivamente a la construcción de un parque público.

SEGUNDO. Mueve C. Keith da en venta al Gobierno los sistemas de acueducto y acueductos construidos hasta ahora en «Bella Vista», los cuales se hallan comprendidos entre la Avenida Primera y el límite sur del municipio de Pedro, así como también la parte de los mismos que recorre la vía denominada «La Esplanada», tanto en el desdoble respectivo que se interna en el mar.

TERCERO. Las dimensiones de las cédulas y del lote que se destina a la construcción del parque, con sus respectivas áreas aproximadas, que Keith entrega al Gobierno, son las siguientes:

a) Vía de Las Salinas 222 m. por 11.5 m. 3.705 m. c.

b) Avenida Primera 633 m. por 15 m. 10.305 m. c.

c) Avenida Segunda 570 m. por 14 m. 7.980 m. c.

d) Avenida Tercera 712 m. por 17 m. 12.604 m. c.

e) Avenida Cuarta 163 m. por 15 m. 2.445 m. c.

f) La Gran Vía 200 m. por 119 m. 4.000 m. c.

g) La Esplanada 100 m. por 10 m. 1.000 m. c.

h) La parte comprendida entre la plaza

ya y el embalsado en todo el frente del mar, con exclusión del área comprendida entre dos líneas de cien pies de cada lado de los cerros que actualmente existen cerrando la casa de los baños, o sea el lote del Balcón, cuya propiedad se reserva Keith, y que se describe así:

Por el Norte, una línea imaginaria de veinte y cuatro metros (24 m.) de longitud que parte desde un mojón de concreto colocado en la línea oriental de la cerca de la Esplanada y sigue hacia el Este hasta encontrar, a ángulo recto, la prolongación de la línea existente del balneario; por el Este, una línea imaginaria que es la prolongación de ambas direcciones de la línea exterior del muro del balneario, por una distancia de ciento cincuenta metros (150 m.); por el Sur, una línea imaginaria que parte a ángulo recto con la prolongación del muro hasta encontrar otro mojón de concreto colocado en la línea oriental de la cerca de la Esplanada, por una distancia de treinta y cuatro metros; y por el Oeste, la línea oriental de la cerca de la Esplanada, que es una línea quebrada de una longitud de ciento cincuenta metros y sesenta centímetros (151.60 m.). El área a cuba de este lote es de cuatro mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

La parte b) comprendida entre la plaza y el embalsado, excluye el lote del Balcón, que queda en el centro arriba descrito y constituido dos lotes, que son los cedidos al Gobierno. Se describen así: Lote al Norte del Balcón. Este lote es la feja de terreno comprendida entre la línea oriental de la cerca de la Esplanada, la línea media de las altas mareas, terreno de diez y siete metros (17 m.) de longitud y límites son: Por el Norte, treinta metros cincuenta centímetros, y limita con propiedad de Edmundo G. Ford; por el Este, la línea media de las altas mareas en una longitud aproximada de trescientos noventa y cinco metros (395 m.); por el Sur, con el lote del Balcón, y en de treinta metros; y por Oeste, limita con la cerca de la Esplanada, y mide trescientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros (395.50 m.). El área aproximada de este lote es de tres mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (3954 m. c.).

Lote Sur del Balcón. Este lote forma las siguientes dimensiones y límites: por el Norte, veinte y cuatro metros (24 m.) y limita con el lote del Balcón; por el Este, la línea media de las altas mareas en una longitud aproximada de trescientos noventa y cinco metros (395 m.); por el Sur, veinte y cuatro metros (24 m.) y limita con la prolongación de la línea de construcción de la Avenida Bella Vista; por el Oeste, mide doscientos cuatro metros noventa centímetros (244.90 m.) y limita con la línea oriental de la cerca de la Esplanada. El área total de este lote es de cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4000 m. c.).

4) Avenida Bella Vista 4.600 metros cuadrados.

5) El lote para el parque comprenda toda el área incluida dentro de las líneas interiores de los muros de las siguientes calles: Avenida Primera, Esplanada, Avenida Primera y Gran Vía o Boulevard Balboa. Sus dimensiones son: por el Norte, o sea a lo largo de la Tercera Avenida, doscientos diez y seis metros cincuenta centímetros (216.50 m.); por el Este, o sea a lo largo de la Esplanada, 102 metros con cinco centímetros; por el Sur, o sea a lo largo de la Avenida Primera, ciento tres metros ochenta y cinco centímetros (103.85 m.); y por el Oeste, o sea a lo largo de la Gran Vía, ciento setenta y siete metros con treinta y cinco centímetros (177.35 m.). El área de este lote es de veinte y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta centímetros (24.722.80 m. c.).

Lo que hace un total general de ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (80.586 m. c.).

Este precio está inscrito en el Registro Público, Sección de Panamá, Tomo 11, Folio 3º, Fines 739 y Tomo 62, Folio 294, Fines 3172. El área total de la propiedad, una de cuatrocientos noventa y tres metros ochenta y cinco centímetros (493.85 m. c.), más la que después de este lote se cubre y se hace mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (15.586 m. c.), que se cubren las áreas políticas a las que el lote cedido a por la clasificación territorial, queda reducida a cuatrocientos

tres mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (403.725 m. c.).

QUINTO. El precio por el cual el Gobierno adquiere el sistema de acueducto y alcantarillado es el cincuenta por ciento (50%) de setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos balboas (B. 72,472.00) suma por la cual lo recibió el señor Keith en el Juzgado Tercero del Circuito el 18 de Noviembre de 1918, o sea la cantidad de treinta y seis mil doscientos tres balboas con cincuenta centésimos (B. 36.213.50).

SEXTO. El Gobierno verificará el pago en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de la manera siguiente: Cien mil balboas (B. 5000.00) al apobarse este contrato y los treinta y un mil doscientos tres balboas con cincuenta centésimos restantes, en diez contados anuales partiendo de dicha fecha, de B. 3121.35 cada uno, más dos por ciento de interés anual sobre el saldo que en día de cada pago se adeude al señor Keith.

SÉPTIMO. Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se extiende y firma en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista.

Edmundo G. Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 16 de Diciembre de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 173

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Hanno de Patentes y Marcas.—Resolución número 173.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En memoria de fecha 30 de Julio de 1919, el señor V. Endara A. en su carácter de apoderado de la Art Metal, Compañías Compañías de Jamesstown, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus apoderados para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artefactos de metal para construcciones.

La marca consiste en la palabra ART METAL dentro de una figura ovalada, y se aplica en los artículos o paquetes que los contienen, reservándose sus dueños el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que se han acompañado los comprobantes que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 301 de 19 de Agosto 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la mencionada marca.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y depóngase a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la

cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la ART METAL CONSTRUCTION COMPANY INC. de Jamestown, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expiase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 521, expíese el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Marco de Patentes y Marcas.—Resolución número 174.—Panamá, Febrero 10 de 1920.

Por medio de memorial de fecha 21 de Julio de 1919 el señor V. Endara A. en su carácter de apoderado de la BAY STATE OPTICAL COMPANY de Attleborough, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de espejos, lentes, gemelos o binoculares, y demás artículos similares.

La marca consiste en las iniciales arbitrarias B S O, y se aplica grabada en las mercancías o por medio de etiquetas impresas aplicadas a las cajas o paquetes que las contengan, reservándose el derecho de usar de la manera de usar en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como queda expuesto.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial, número 3161 de 19 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta Resolución, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la BAY STATE OPTICAL COMPANY de Attleborough, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expiase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 522, expíese el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

CERTIFICADO NUMERO 521

registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Febrero de 1920.—Cancun: 10 de Febrero de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 173 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la ART METAL CONSTRUCTION COMPANY INC. de Jamestown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de artefactos de metal para construcciones que se elabora o fabrica en Jamestown, Estado de New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3161 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 522

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Febrero de 1920.—Cancun: 10 de Febrero de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 174 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la BAY STATE OPTICAL COMPANY de Attleborough, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de espejos, lentes, gemelos o binoculares, y demás artículos similares, que se elabora o fabrica en Attleborough, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3161 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Víctor Jesurán, apoderado de E. T. ROBERTS & ALBION COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Nueva York, Estado de Ohio, en el Estado de Ohio, uno de los Estados Unidos de

Norte América, solicito del Ud. el cumplimiento de los requisitos legales para el registro de la Marca de Fábrica número 124,834, y expedido el correspondiente Certificado a favor de la misma Corporación.

La marca consiste en una señal o etiqueta lineal alargada, color azul, en forma de hilo, cinta o cosa similar, que va colocada en el interior o alnea de la cuerda, cable, piola o producto similar, y encerrada dentro de los hilos de ésta, permitiendo que esta señal pueda verse en las extremidades de las cuerdas o cuando los cabos de la cuerda se abren ligeramente en un punto intermedio con objeto de permitir descubrir la marca o se-



ñal referida. No se hace ninguna reivindicación del dibujo que se acompaña, que muestra una cuerda y dos nudos que la sujetan; sirviendo este dibujo solo para mostrar la señal o etiqueta azul que se muestra en el centro de la cuerda y en sus extremos.

Esta marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase número 7, tales como cuerdas, pías, sogas de manila y otros objetos similares.

Dicha marca se aplica a los artículos que ampara de la manera arriba indicada.

Acompaño a la presente:

Poder que acredita mi personería.
Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos.

Constancia de haberse pagado el derecho de Registro.

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación.

Cuatro ejemplares de la marca, de acuerdo con la Ley.

Vijeta de metal con el facsimil de la marca.

Panamá, Marzo 17 de 1920.

Víctor Jesurán.

Señor Secretario.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Marzo de 1920.

Conforme lo disponen las disposiciones legales sobre la materia, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la Marca de Fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2. Andrés Mojica.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para efecto me ha sido conferido, yo, Víctor Jesurán, de este vecindad, solicito del Gobierno Nacional por el dicho conducto de usted, una patente de invención que, por un período de cinco (5) años asegure a K. FISHER, ciudadano americano, residente en la ciudad de Nueva York, ubicada en South Street No. 2, Estado de Nueva York, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para explotar un invento de su creación y exclusiva propiedad, que consiste en un procedimiento de tratar la madera para quitarle las gomas y jugos azules que contiene, y el resultado o producto obtenido con este procedimiento, cuando se aplica a la madera de construcción, como es el caso de la madera de pino, y alquilar, el cual invento se describe en un punto medio que está demostrado en los dibujos que acompaño.

Adjunto a la presente:

El poder que acredita mi personería.
Diseños por duplicado, debidamente firmados y fechados;

Una memoria descriptiva, comprometiéndome a presentar otro ejemplar de ella en tiempo oportuno;

Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Marzo 18 de 1920.

Víctor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 18 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, de conformidad con la Ley, y si después de transcurridos noventa días, desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la invención de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Marzo de 1920.

Escritura número 410 de 15 de Noviembre de 1919, extendida en la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Modesto Molina.

Escritura número 31 de 11 de los corrientes, extendida en la Notaría de Cede, por la cual Antonio Isaza Váto vende a Fernando Guardia la catocera parte del terreno denominado «La Estación» o «La Chorrera», situado en el Distrito de Antón.

Escritura número 164 de 9 de Marzo de 1919, extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarua P. de Yeaza y otros, venden a Manuel María Yeaza Brájimo un solar y una casa ubicada en esta ciudad por la suma de \$7,000.00 plata panameña.

Escritura número 351 de 26 de Mayo de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elías Ramos vende a Osmar A. de Yeaza un terreno por la suma de \$2,000.00 p. p.

Escritura número 372 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Jesurán confiere poder general al señor Abraham Daniel Rodríguez Meléndez y a la vez le sustituye un poder de Delia Peña viuda de Jesurán.

Escritura número 335 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gustavo Bal constituye hipoteca a favor de Ricardo Ariza por la suma de B. 2,000.00 sobre una propiedad denominada «Simón», ubicada en el Distrito de Soñá, Provincia de Veraguas.

Escritura número 349 de 10 de Mayo de 1919 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Peyó vendió un potrero denominado «El Cito de Jesús» ubicado en el Distrito de San Carlos, de esta Provincia, a Manuel María Yeaza Brájimo por la suma de B. 2,000.00.

Escritura número 58 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Segundo de este Circuito, a favor de Marco Tulio Colinas, sobre una casa ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Escritura número 53 de 4 de los corrientes, extendida en la Notaría de Herrera, por la cual Vicente Tello da en venta a Andrés Castillo, viuda de Cedeño, un terreno denominado «La Laguna» ubicado en el Distrito de Chiriquí, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 52 de 4 de los co-

orientes, extendida en la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, a Bibiano y Julián Pérez.

Escritura número 344 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan copias de las notas de las sesiones celebradas en los días 15 de Febrero y 5 de Marzo actual por la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva de la «Compañía de Navegación Nacional».

Panamá, Marzo 17 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Panamá, para satisfacer las obligaciones en el mes de Marzo de 1920.

Oficio número 82 de 16 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito, adjunta la demanda promovida por Enrique Linares contra Domingo A. Cervera, Juan Segundo y León Montaña Jr., para su inscripción en el Registro.

Certificado número 422 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Woo Sang».

Certificado número 423 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Woo Sang».

Certificado número 425 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Sing Woo Hin».

Certificado número 428 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Chin Chang».

Certificado número 430 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Pan Fat Chang».

Certificado número 435 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Wu Lee».

Certificado número 408 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Kink Chong».

Certificado número 413 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Kink Chong».

Certificado número 412 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Yok Chang».

Certificado número 411 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Kink Chong».

Certificado número 407 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Woo Sang».

Certificado número 406 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Hin Chang».

Certificado número 404 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Yee Woo».

Certificado número 403 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Carlos León Hermanos».

Certificado número 401 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Hout Tays».

Certificado número 398 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Woo Hin».

Certificado número 397 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Kink Chong».

Certificado número 430 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun San Chong».

Certificado número 429 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Fat».

Certificado número 421 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kuan Woo Sang».

Certificado número 426 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Manuela Chong».

Certificado número 424 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Hap Chong».

Certificado número 420 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Chong Woo».

Escritura número 1391 de 9 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Panama Land and Development Company», vendió a Pablo Apolayo un terreno y le otorgó un hipotecario a favor de la «Banking Corporation».

Escritura número 3 extendida el 20 de Enero último, ante Francisco Jiménez, Jefe del Consulado en San Francisco de California, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vendió un terreno a Peter Larsen.

Escritura número 4 de 15 de Enero último, extendida ante Francisco Jiménez, Jefe del Consulado en San Francisco de California, por la cual la misma sociedad vendió un terreno a Alfred Hargre.

Escritura número 5 de 20 de Enero último, extendida ante el Consulado de esta República en San Francisco de California, por la cual la misma sociedad vendió un terreno a Epla y Marian Beatz.

Escritura número 1 de 17 de Enero pasado, extendida ante el Consulado de esta República en San Francisco de California, por la cual la misma sociedad vendió a Ana Paul Haber un lote de terreno.

Escritura número 2 de 20 de Enero último, del Consulado de San Francisco, por la cual la misma sociedad vendió un terreno ubicado en el Distrito de Donoso a M. Johnson.

Copia del acta de remate 115 del presente mes, por la cual el Jefe de este Circuito le adjudica unas terrenos a Leopoldo Acosmena.

Oficio número 140 de fecha de hoy, del Juzgado Primero de este Circuito, en el cual ordena al Jefe de esta Oficina cancelar una hipoteca constituida por Leopoldo Acosmena sobre una finca de su propiedad y cancelar un embargo.

Acta de remate de 14 de Octubre del año pasado, por la cual el Jefe del Juzgado Primero de este Circuito le adjudica unos terrenos a Ulises Noriega.

Escritura número 377 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rogelio Domínguez vende a Tomás Gabriel Duque la «Tipografía Henry».

Escritura número 376 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto A. Boyd constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» por la suma de B. 4.000 00.

Auto de 17 de los corrientes, del Jefe de este Circuito, en el cual se aprueba la liquidación y partición de la sociedad llamada «Papel y Sasso».

Escritura número 32 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual «Tay Chong y Cia»

vende a Antonio Luque varios bienes ubicados en el Distrito de Natá.

Panamá, Marzo 18 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 1.—Panamá, 24 de Febrero de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor Ramón Arias F., en su carácter de representante legal de la Compañía de Seguros contra incendio *Commercial Union Assurance Company Limited*, radicada en Londres, la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio para que se le permita actuar como Agente de la expresada Compañía en el territorio de la República, y por tanto, efectuar las operaciones de seguros correspondientes.

Con tal objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 564 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que esta oficina le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor Ramón Arias F., representante de la Compañía de Seguros contra incendio *Commercial Union Assurance Company Limited*, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 2.—Panamá, 27 de Febrero de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor Enrique de la Guardia que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente General de la *Pan-American Life Insurance Company*, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 564 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que esta oficina le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor Enrique de la Guardia, representante de la *Pan-American Life Insurance Company*, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguros

de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 3.—Panamá, 27 de Febrero de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor E. F. de la Guardia que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de la *Pan-American Life Insurance Company*, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 564 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que esta oficina le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor E. F. de la Guardia, representante de la *Pan-American Life Insurance Company*, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguros de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor A. L. Espener que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de la *Pan-American Life Insurance Company*, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 564 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que esta oficina le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor A. L. Espener, representante de la *Pan-American Life Insurance Company*, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguros de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 5.—Panamá, 2 de Marzo de 1920.

A esta oficina han solicitado los señores «Fidanque Bros. & Sons» que se les conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agentes de la *Scotiash Union & National Insurance Company*, radicada en Londres.

Para este objeto los peticionarios han establecido que la Compañía que representan ha cumplido con lo previsto en el artículo 50 del Código de Comercio; han presentado el poder que los acredita como representantes de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; han comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, han suministrado todos los datos que este Despacho les ha pedido al respecto.

Llenados por los peticionarios los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores «Fidanque Bros. & Sons», representantes de la Compañía de Seguros contra incendio *Scotiash Union & National Insurance Co.*, autorización para actuar como tales, y por consiguiente para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguro en el territorio de la República con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 6.—Panamá, 3 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor J. L. Maduro que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de la *Commercial Union Assurance Company Limited*, radicada en Londres.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 50 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; han comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese al señor J. L. Maduro, representante de la *Commercial Union Assurance Company Limited*, autorización para actuar como tal y por consiguiente para que a nombre de esta Compañía, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 7.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

A esta oficina han solicitado los señores «Isaac Brandon & Bros. Inc.», que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agentes de la *Scotiash Union & National Insurance Company*, Sociedad de Seguros contra incendio, radicada en Londres.

Para este objeto los peticionarios han establecido que la Compañía que representan ha cumplido con lo previsto en el artículo 50 del Código de Comercio; han presentado el poder que los acredita como representantes de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; han comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, han suministrado todos los datos que este Despacho les ha pedido al respecto.

Llenados por los peticionarios los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores «Isaac Brandon & Bros. Inc.», representantes de la Compañía de Seguros contra incendio *Scotiash Union & National Insurance Co.*, autorización para actuar como tales, y por consiguiente para que a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 8.—Panamá, 3 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor J. L. Maduro que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de las Compañías de seguros *Commercial Union Assurance Company Limited* y *Phoenix Assurance Company Limited*, radicadas ambas en la ciudad de Londres.

Para este objeto el peticionario ha establecido que las Compañías que representa han cumplido con lo previsto en el artículo 50 del Código de Comercio; ha presentado los poderes que lo acreditan como representante de las expresadas Compañías, los cuales están inscritos en la Oficina de Registro Público; han comprobado que las Compañías en referencia han hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de estas Compañías aseguradoras,

SE RESUELVE:

Concédese al señor J. L. Maduro, representante de la *Commercial Union Assurance Company Limited* y de la *Phoenix Assurance Company Limited*, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esas Compañías, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 9.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor H. T. Boone que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente General de la *Pan-American Life Insurance Company*, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 50 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese al señor H. T. Boone, representante de la *Pan-American Life Insurance Company*, autorización para actuar como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Clemente y Leonardo Cubilla y Demetrio Gutiérrez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Clemente y Leonardo Cubilla y Demetrio Gutiérrez, todos mayores de edad, pobres, padres de familia y agricultores, pedimos a Ud. se sirva al hacernos, solicitamos de Ud. se sirva al hacernos a título gratuito un lote de terreno situado en las falda de «Quebrada del Guabo», jurisdicción de Guadalupe, y alinderado así:

Norte, rastrojadas de los Medinas; Sur, terreno de los señores Santiago Moreno y Vicente Cubilla; Este, las mismas rastrojadas de los Medinas; y Oeste, terreno de los señores Pablo González y Francisco Patiño, cuya extensión es de treinta hectáreas.

Acompañamos a la presente solicitud la prueba establecida por la ley de Tierras, y en tal virtud pedimos a Ud. se sirva acogernos y ordenar su curso en forma legal.

Nombramos como nuestro apoderado al señor Nicolás Delgado J., también mayor de edad y de esta vecindad, para que nos represente en esta solicitud, así como también firme por nosotros la correspondiente escritura de título ante el señor Notario Público de este Circuito, y en prueba de que acepta firma con nosotros el presente memorial.

Renunciamos notificaciones.

David, Enero 16 de 1920.

A ruego de los señores Clemente y Leonardo Cubilla y Demetrio Gutiérrez, que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito,

Hernández Guerrero.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible, para que todo el que se considere perjudicado, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, copia se le entregue al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Febrero 23 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

Por el Secretario,

J. M. Terán,

Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Agustín y Mercedes Justino y José Olivero, han presentado a este despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Sirvase Ud. alja firmarme en plena propiedad, y bajo título gratuito, para mí y mis mirantes señores José Olivero y Mercedes Justino, ciudadanos panameños, naturales y vecinos de Guadalupe, un lote de terreno de treinta hectáreas de capacidad ubicado en Guadalupe en el lugar denominado «Acajilla», y convecindado entre los siguientes límites: Norte, posesión de Cristóbal Ortega y Manuel Bartra Bar, posesión de Margarita Ramos y su sucesor y quebrada de Esti; camino de Felipe Cáceres; Este, Río Bati; Oeste, quebrada de Esti. Puesto esta solicitud en el despacho que a título panteón, nos otorga el artículo 151 del Código Fiscal en vigencia, acompañamos una infoncción de registro en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en lo que funto esta petición.

David, Marzo 6 de 1920.

Agustín Justino.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 11 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

Por el Secretario,

J. M. Terán,

Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Asunción y Manuel Tello han hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Previo la tramitación establecida por la Ley, de usted solicitamos a título gratuito un lote de tierra de quince hectáreas de capacidad en el terreno denominado «El Nanco», ubicado en jurisdicción de este Distrito, y alinderado así: Norte, terreno del finado Agustín Tello; Sur, terreno de Felipe Vázquez; Este, camino de los Robles; Oeste, terreno de la familia Batista.—Lo llamaremos «El Nanco».—Somos, como compramos con las declaraciones que acompañamos, casado y viudo el primero, soltero el segundo, agricultores ambos, mayores, naturales y vecinos de este Distrito.

Parita, Noviembre 7 de 1919.

Por Asunción Tello, [que no sabe firmar,

Juan M. Porcel A.

Por Manuel Tello que manifestó no saber firmar,

Juan M. Porcel Jr.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días hábiles, hoy 3 de Marzo de 1920, a las cuatro de la tarde, otro se remite a la Alcaldía del Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores José Martí, Fidel, Andón y Bregina Valdés, por medio de apoderado, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

R. S. D.

Para mí y mis mandantes señores José Martí, Fidel, Andón y Bregina Valdés, pedimos a Ud. se sirva concedernos título gratuito sobre un globo de terreno como de cincuenta hectáreas de extensión en el lugar denominado «Chorlas», y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, Cerro Galera; Sur, camino real de esta ciudad a Horconcho; al Este, Gabriel Polanco; y al Oeste, Patrocinio López e Inocencio Pineda; no reconocemos moradores ni encierra minas ni fuentes de sal. Somos mayores de edad, padres de familia, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito. Esperamos de Ud., señor Gobernador, se sirva darte acogida y la tramitación legal según lo ordena el artículo 180 del Código Fiscal.

David, Noviembre 6 de 1919.

Pedro J. Valdés.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 19 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán.

Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

R. S. D.

José E. Bustamante, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, Agente Judicial, con oficio en la casa número 204, Calle del Mercado, en calidad de apoderado de los señores Brígido Martín, Vicente Ramos, Andrés Dama, Juan Trejos, Faustino Pantoja, Pedro Martínez, vecinos de este Distrito, con residencia en el caserio de «El Copé», y Mariano

Rodríguez, Alejandro Rodríguez, Nazario Ramos, Florencio Romero, Ventura Monroy, Tomás Vega, Blas Quintana, Isabel González, Pedro Gil, Juan Navarro, Casimiro Montero, Francisco Cruz, Alejandro Gaitán, Agapito Serranía, Juan Quintana, Clemente Reyes, Domingo Romero, Juan León, Manuel Cruz, Bruno Rodríguez, Pablo Gil, Ángel Reyes y Marcelino González, solteros y residentes en el mismo caserio, pobres y agricultores, solicito para estos la expedición del título gratuito sobre ciento sesenta y cinco hectáreas (175 h.) de terreno de labor a que tienen derecho, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, que corresponde en proporción de diez hectáreas (10 h.) para cada uno de los casados cuyo número asciende a seis, y de cinco hectáreas (5 h.) para cada uno de los solteros cuyo número asciende a veintitrés, dicho globo de tierra no es de los que el artículo 206 del referido Código declara inadjudicables como lo comprueban las declaraciones acompañadas a esta solicitud.

En tal virtud pido a usted se sirva proceder de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, menos en lo que se refiere a la publicación del edicto que debo tramitarse en concordancia con el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Hago constar que el expresado terreno está situado en el lugar denominado «El Copé» (nombre que conservará) jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos generales son los siguientes: Al Norte, pedimento del señor Saturnino Zúñiga y el camino real de Punguá; al Sur, la quebrada de «El Copé», manglares ennegridos; al Este, el camino real de Punguá; y al Oeste, manglares ennegridos.

También hago constar, para los efectos del artículo 35 de la Ley 63 de 1917, que los solicitantes tienen establecidas habitaciones y cultivos en los citados terrenos desde hace más de 30 años y que ese globo de terreno es trabajadero de todos donde derivan el sustento del año para ellos y sus respectivas familias, de suerte que si alguien quisiera oponerse a la adjudicación, si le fuera a probar que posee título inscrito, pido que se proceda a su satisfacción de conformidad con la disposición citada.

Sírvase usted acogér a esta solicitud y darle curso legal no negando el poder que me confieren los peticionarios.

Santiago, Marzo 1º de 1920.

José E. Bustamante.

Santiago, Marzo 2 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

El suscrito, vecino de este Distrito, hebreo de familia, en el respectivo distrito de labor, solicito para estos la expedición del título gratuito de un lote de terreno que mide más o menos diez hectáreas, ubicado en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, camino real de Punguá; al Sur, camino real de Punguá; al Oeste, camino real de Chibola; y al Este, camino real de Chibola. Este pequeño lote de terreno no está comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal, según comprueban la documentación adjunta a esta solicitud, y pido a usted lo que le corresponde de acuerdo.

Las Palmas, Diciembre 5 de 1919.

Cesario Pérez.

Santiago, Febrero 3 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio de 1919, y para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas,

E. S. D.

Nosotros, Manuel, Leonidas, Pablo, Justo, Demetrio y Claro Canaño, mayores de edad, padres y jefes de familia, panameños y vecinos de este Distrito, venimos a solicitar, como solicitamos de usted muy respetuosamente, título de plena propiedad gratuita de sesenta hectáreas de terreno libres e incultos, ubicado en el lugar llamado «Quebrada de Oro», en jurisdicción de este Distrito, alindado como sigue: Por el Norte, el camino real de Punguá; por el Sur, el camino real de Punguá; por el Este, la quebrada de los Indios; y por el Oeste, la quebrada de «Zarzapilla». Este terreno no está comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal, según comprueban con la documentación adjunta a esta nuestra solicitud, y pido a usted lo que le corresponde de acuerdo.

Las Palmas, Diciembre 27 de 1919.

Por los señores Manuel, Leonidas, Pablo, Justo, Demetrio y Claro Canaño, lo hace el que suscribe.

Abel María Adames.

Santiago, Febrero 2 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Justarino ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, Pedro Justarino, mayor de edad, naturo y vecino del Distrito de Guabaca, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal en vigencia, como comunidario panameño casado, padre de familia y que no poseo tierras de labor, hago valer la título a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme a plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno situadas en el lugar denominado «El Codo de Pedro», perteneciente al Distrito de Guabaca, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, posesión de Mateo Madrid, comunidario de Chiriquí de sus padres; Sur, posesión de Esteban del Cid y José Álvarez; Este, posesión de Félix Rodríguez; y al Oeste, posesión de Antonio Morales.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Noviembre 21 de 1919.

A ruego de Pedro Justarino que no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Germoso González.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere

perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 20 de 1919.

El Gobernador,

SATURNINO L. PERIGAUD.

El Secretario,

D. Villareal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago Prado, Leonidas González y Rafaela Prado, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Nosotros, que suscribimos, Santiago Prado, Leonidas González y Rafaela Prado, mayores y vecinos del Municipio de Guabaca, pedimos a usted atentamente, que por vía de las formalidades legales, se sirva adjudicarnos en plena propiedad, gratuitamente, treinta hectáreas de terreno indultado a que tenemos derecho, el cual está ubicado en el Guabaco, jurisdicción del expresado Distrito, alindado así: Norte, terreno de Celestino Méndez; Sur, posesión de Desiderio Vega y rastrojo de Teodoro Lillo; Este, rastrojo de Rosa Acosta e Isabel Prado; y Oeste, río Guabaca. Este terreno solo está ocupado por nosotros, rentamos montes, rastrojos y algunos cultivos propios.

Acompañamos a usted la prueba legal.

Conferimos poder al señor Pedro Silveira, abogado con la oficina en la Avenida Central, para que continúe representándonos hasta su fallecimiento, con facultad para sustituir y firmar la escritura correspondiente.

David, Marzo 4 de 1920.

A ruego de Santiago Prado, Leonidas González y Rafaela Prado, que no saben firmar, lo hace el suscrito,

Tomás Aguirre.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible, para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 10 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán.

Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el renuncie del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha suspendido momentáneamente el día doce (12) del mes de Abril próximo, para que tenga lugar de nuevo (8) a las once a. m. el renuncie mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada uno o detenida será el de treinta y cinco centavos de balboa (B.O.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Jefe Ejecutivo la suma de treinta balboas (B.30.00) y el que adjudicada el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B.100.00 para responder del cumplimiento de él.

sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cerridor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1520 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 500 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
½"	Cuadrado	3000	18	103,700
¾"	"	3000	24	
1"	"	3000	30	
1 ½"	"	3000	18	
2"	"	3000	24	
2 ½"	"	5000	34	251,600
3"	"	2000	18	
3 ½"	"	1000	34	95,100
4"	"	3000	18	436,200
4 ½"	"	3000	24	
5"	"	3000	34	
5 ½"	"	500	34	44,200
6"	"	50	34	5,800
1"	Redondo	4000	18	12,500
1 ½"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 560,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de cuince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras, etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barretes y talones. Las entregas posteriores estarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
6x6	100	25	14,950
6x6	100	25	8,400
4x6	200	25	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	800	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	23	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de terra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de terra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machimbrada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVES COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 ½"	sin cabeza
500 "	2" "
1000 "	2" con "
4000 "	2 ½" "
4000 "	3" "
2000 "	4" "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 ½".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estañado por ambas caras.

MAILLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de mailla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1 ½ retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se estimarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—14